



RESOLUCIÓN 080-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(…) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial presentarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”, y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*
- Que,** de conformidad a la Disposición Transitoria Décima literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Los asuntos de familia que actualmente están en conocimiento de las juezas y jueces de lo civil, pasarán a conocimiento de judicaturas de la niñez y adolescencia, que se*



transformarán en juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia. En caso de existir varias judicaturas, la competencia radicará por sorteo”;

Que, mediante Resolución No. 058-2013 de 18 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 8 de julio de 2013, se expidió la normativa en virtud de lo que dispone el literal c) de la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura interpretar las Resoluciones particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

INTERPRETAR LA RESOLUCIÓN No. 058-2013 DE 18 DE JUNIO DE 2013, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 31 DE 8 DE JULIO DE 2013

Artículo Único.- Interpretar la Resolución No. 058-2013 de 18 de junio de 2013 en el siguiente sentido:

Primero.- *Las juezas y los jueces de lo Civil y Multicompetentes seguirán manteniendo la competencia para conocer y resolver las causas en materia de familia, niñez y adolescencia, hasta que se realice el resorteo por parte de la respectiva Dirección Provincial.*

Segundo.- *De conformidad con la disposición transitoria décima, literal c) y artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, los Jueces de la Niñez y Adolescencia existentes hasta la fecha, se transforman en Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con las competencias del artículo 234 ibídem.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.



SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil trece.

GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil trece.

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura